

**Directrices sobre los planes de reembolso en virtud de los artículos 47 y
55 del Reglamento (UE) 2023/1114
(EBA/GL/2024/13)**

Estas Directrices van dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 3, apartado 1, punto 35 del Reglamento (UE) n.º 2023/1114 a las que se aplican las mismas y a los emisores, tal y como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 10, del Reglamento (UE) 2023/1114 a los que aplican las mismas (emisores de fichas referenciadas a activos, tal y como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 6, de dicho Reglamento; y emisores de fichas de dinero electrónico, tal y como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 7 del citado Reglamento).

Estas Directrices se han desarrollado por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.5 del Reglamento (UE) n.º 2023/1114 y tienen por objeto especificar el contenido que deben tener los planes de reembolso que los emisores de fichas referenciadas a activos y emisores de fichas de dinero electrónico han de elaborar y mantener, la periodicidad de su revisión y actualización, así como los detonantes de su aplicación; todo ello de conformidad con los artículos 47 y 55 del Reglamento (UE) n.º 2023/1114.

Estas Directrices han sido desarrolladas por la EBA de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010. La EBA publicó la versión en inglés de las mismas el 9 de octubre de 2024 y la versión en español el 9 de diciembre de 2024. Se aplicarán a partir del 10 de febrero de 2025.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su calidad de autoridad supervisora competente de las entidades emisoras de fichas referenciadas a activos y fichas de dinero electrónico, dentro de las competencias definidas por el Reglamento (UE) 2023/1114, de 31 de mayo, relativo a los mercados de criptoactivos y en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, adoptó estas Directrices como propias el día 27 de enero de 2025.

EBA/GL/2024/13

09/10/2024

Directrices

sobre los planes de reembolso en virtud
de los artículos 47 y 55 del Reglamento
(UE) 2023/1114

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del Reglamento (UE) 2023/1114² a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procesos de supervisión).

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 10.02.2025, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2024/13». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como se contempla en el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12; ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj>).

² Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj>).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes Directrices especifican a) el contenido del plan de reembolso, b) la periodicidad de la revisión y actualización de dicho plan, y c) las condiciones para activar la aplicación del plan de reembolso que los emisores de fichas referenciadas a activos y los emisores de fichas de dinero electrónico deben elaborar y mantener operativo de conformidad con los artículos 47 y 55 del Reglamento (UE) 2023/1114.

Ámbito de aplicación

6. Las presentes Directrices se aplican a los emisores de fichas referenciadas a activos y de fichas de dinero electrónico (tal como se definen en los puntos 6 y 7 del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114).
7. Para los emisores de fichas de dinero electrónico que no estén sujetos al requisito de mantener una reserva de activos (porque sean entidades de crédito o entidades de dinero electrónico que emitan fichas no significativas a las que autoridad competente pertinente no ha impuesto dicho requisito de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114), las secciones «Asignación de la reserva de activos para satisfacer las solicitudes de reembolso de los titulares de fichas» y «Liquidación de la reserva de activos», ambas en el apartado 4.2, no se aplican, excepto por aquellos apartados en los que existe una indicación expresa de aplicarlas *mutatis mutandis*, así como por cualquier otro apartado o sección de las Directrices en el que se asuma que el emisor está sujeto a dicho requisito.

Destinatarios

8. Las presentes Directrices están dirigidas a las autoridades competentes según se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del Reglamento (UE) 2023/1114.
9. Las Directrices también están dirigidas a los emisores, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 10, del Reglamento (UE) 2023/1114, de:
 - i) fichas referenciadas a activos, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 6, de dicho Reglamento (emisores de fichas referenciadas a activos o ART); o
 - ii) fichas de dinero electrónico, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 7, de dicho Reglamento (emisores de fichas de dinero electrónico o EMT).

Definiciones

10. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) 2023/1114 tienen el mismo significado en estas Directrices.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

11. Las presentes Directrices se aplicarán a partir de 10.02.2025.

4. Planes de reembolso

4.1 Consideraciones sobre la proporcionalidad

12. En aras de la proporcionalidad, para determinar el nivel de detalle del contenido y la frecuencia de la revisión periódica del plan de reembolso, los emisores y la autoridad competente tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- i. la clasificación de las ART o de las EMT como significativas con arreglo a los artículos 43, 44, 56 y 57 del Reglamento (UE) 2023/1114;
- ii. para los emisores de una ART y para los emisores de una EMT que estén sujetos al requisito de mantener una reserva de activos en virtud del Reglamento (UE) 2023/1114, el tamaño, la volatilidad, la composición, la concentración y la naturaleza de los activos de reserva y de la ART o EMT propiamente dicha;
- iii. las múltiples emisiones en circulación de ART o de EMT del mismo emisor;
- iv. la emisión de la misma ART o EMT por varios emisores;
- v. la complejidad y el perfil de riesgo del modelo de negocio del emisor, teniendo en cuenta cualquier otra actividad financiera o no financiera.

13. Los planes de reembolso elaborados por emisores de ART o de EMT significativas, o por varios emisores en el caso de una emisión conjunta de una ART o una EMT, o por emisores con múltiples emisiones en circulación o con modelos de negocio complejos y un perfil de riesgo mayor, según lo determinen, justifiquen y notifiquen las autoridades competentes:

- i. tendrán un mayor nivel de detalle y de exhaustividad para demostrar su credibilidad, viabilidad y aplicación oportuna; y
- ii. se revisarán y actualizarán al menos una vez al año.

14. Los emisores que no cumplan los criterios establecidos en el apartado 13 revisarán y actualizarán el plan de reembolso siempre que se produzca un cambio que afecte significativamente a su contenido. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la autoridad competente exija a las entidades que actualicen sus planes de reembolso con mayor frecuencia.

4.2 Principios y objetivos generales del plan de reembolso

15. Cuando el emisor tenga más de una emisión de ART o de EMT en circulación, en el plan de reembolso de cada ART o de cada EMT se abordará adecuadamente la interconexión entre las ART o las EMT en circulación.

16. El plan de reembolso, elaborado de conformidad con las presentes Directrices, podrá contener datos personales sobre miembros del órgano de dirección, terceros o titulares de funciones clave. De conformidad con el principio de minimización de datos recogido en el artículo 5, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679³, dichos datos personales serán los que se consideren necesarios y suficientes. Al elaborar planes de reembolso o al evaluar el plan de reembolso, los emisores y las autoridades competentes, respectivamente, cumplirán las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2016/679. Además, de conformidad con los principios de protección de datos, dichos datos personales no se conservarán más tiempo del necesario.

Trato equitativo y ausencia de perjuicio económico indebido

17. Los emisores elaborarán el plan de reembolso estableciendo las medidas y el proceso que garanticen un trato equitativo de todos los titulares de fichas y la protección del derecho de reembolso vinculado a la ficha, tal como se describe en el libro blanco de criptoactivos relativo a una ART y a una EMT, de conformidad con los anexos II y III del Reglamento (UE) 2023/1114, respectivamente.

18. A tal efecto, el plan de reembolso establecerá las medidas y los procesos relacionados para garantizar, entre otras cosas, el respeto del plazo y el método previstos para satisfacer el derecho de reembolso de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1114 y el libro blanco.

19. A menos que se indique lo contrario en el libro blanco de criptoactivos o esté previsto en la legislación nacional aplicable, el plan de reembolso asumirá que todos los titulares de la misma ficha reembolsable reciben el mismo trato y tienen el mismo orden de prelación.

20. Con el fin de garantizar un trato equitativo a todos los titulares de fichas, tal y como se establece en el libro blanco de criptoactivos, el emisor incluirá en el plan de reembolso cómo se suspenderá el reembolso individual de las solicitudes cuando la autoridad competente adopte la decisión de activar la aplicación del plan para el reembolso ordenado y colectivo de las fichas. A tal efecto, el emisor tendrá en cuenta las disposiciones del libro blanco de criptoactivos y la legislación aplicable, incluido el artículo 46, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2023/1114 y la legislación nacional en materia de insolvencia.

Asignación de la reserva de activos para satisfacer las solicitudes de reembolso de los titulares de fichas

21. Los emisores de fichas referenciadas a activos y de fichas de dinero electrónico sujetos al requisito de mantener una reserva de activos elaborarán el plan de reembolso partiendo del supuesto de que la reserva de activos restante que respalda las ART o las EMT pertinentes se utilizará en beneficio de las solicitudes de reembolso de todos los titulares de fichas cuando la

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

autoridad competente considere que el emisor no puede o es probable que no pueda cumplir sus obligaciones frente a dichos titulares. Ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de los titulares de las fichas a que la parte de su solicitud (si la hubiere) que quede insatisfecha por la liquidación de la reserva de activos restante, sea satisfecha por el emisor de conformidad con la legislación aplicable, incluida la legislación aplicable en materia de insolvencia.

22. Teniendo en cuenta que los titulares de fichas tienen un derecho de reembolso en todo momento y que el plan de reembolso no puede imponer un perjuicio económico indebido a dichos titulares, en el plan de reembolso se indicará cómo se cubrirán los costes de la aplicación del plan de reembolso (por ejemplo, para el nombramiento de consultores o intermediarios, o en relación con la liquidación de la reserva de activos).
23. Para garantizar la efectividad del derecho de reembolso y que los titulares de fichas no sufran un perjuicio económico indebido, el emisor se asegurará en el plan de reembolso de que los costes de liquidación de la reserva de activos o vinculados de otro modo a la aplicación del plan de reembolso solo puedan cubrirse con cargo a los ingresos resultantes de la liquidación de la reserva de activos una vez que se haya apartado el importe para satisfacer las correspondientes solicitudes de reembolso de los titulares de fichas.
24. Los emisores también aclararán en el plan de reembolso que esos costes no equivalen, ni siquiera indirectamente, a comisiones de reembolso, que de conformidad con el artículo 39, apartado 3, o el artículo 49, apartado 6, del Reglamento (UE) 2023/1114 no pueden imponerse a los titulares de las fichas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2023/1114.
25. Los costes indicados en el plan de reembolso se determinarán mediante procesos transparentes, serán razonables y estarán debidamente justificados.
26. En la medida en que sea coherente con la legislación sectorial aplicable, los apartados 22 a 25 se aplicarán *mutatis mutandis* a los emisores que no estén sujetos a la obligación de mantener una reserva de activos.

Liquidación de la reserva de activos

27. A fin de satisfacer las solicitudes de los titulares de fichas de manera equitativa y evitar perjuicios económicos indebidos, los emisores de ART o de EMT sujetos al requisito de mantener una reserva de activos elaborarán un plan de reembolso con el fin de garantizar la maximización de los ingresos procedentes de la liquidación de la reserva de activos restante en un plazo razonable.
28. Para ello, el emisor desarrollará escenarios de reembolso en condiciones de mercado ordinarias y de tensión y establecerá estrategias de liquidación que tengan en cuenta la composición de la reserva de activos.

29. Habida cuenta del requisito de que la ejecución del plan de reembolso no debe afectar a la estabilidad del mercado de los activos de reserva, tales escenarios y estrategias tendrán en cuenta la importancia de los activos de reserva en el mercado subyacente de dichos activos.
30. Al desarrollar dichos escenarios, los emisores sujetos al requisito de mantener una reserva de activos tendrán en cuenta la política y los procedimientos de gestión de la liquidez de los emisores, tal como se establece en el artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/1114 y como se especifica de conformidad con el artículo 45, apartado 7, letra b), del Reglamento (UE) 2023/1114 y las Directrices de la ABE sobre los parámetros de referencia comunes de los escenarios de las pruebas de resistencia, emitidas en virtud del artículo 45, apartado 8, del Reglamento (UE) 2023/1114⁴.
31. Los escenarios de reembolso reflejarán el reembolso asumiendo el principio de empresa en funcionamiento, en el caso de los procedimientos de insolvencia ordinarios con arreglo a la legislación nacional o en el caso de aplicación de la estrategia de resolución a la que estaría sujeto el emisor (si procede).
32. Con el fin de desarrollar estrategias de liquidación, los emisores pueden considerar que pueden llevarse a cabo operaciones como pactos de recompra y operaciones de financiación de valores, si son fundamentales para maximizar los ingresos, acelerar el proceso y limitar el impacto en el mercado en el que se negocian los activos.
33. Los apartados 31 y 32 se aplicarán *mutatis mutandis* a los emisores que no estén sujetos a la obligación de mantener una reserva de activos, en la medida en que sea coherente con la legislación sectorial aplicable.

Aplicación en el momento oportuno

34. Los emisores se asegurarán de que el plan de reembolso establezca de manera pragmática y operativa las medidas que el emisor debe adoptar inmediatamente y, en cualquier caso, sin demora indebida tras la adopción por parte de la autoridad competente de la decisión de activar la aplicación del plan de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114.
35. El plan de reembolso también incluirá una planificación exhaustiva y organizada de las fases y medidas relacionadas necesarias para la plena aplicación del plan y demostrará que éstas logran el reembolso ordenado a todos los titulares de fichas y la coherencia de dichas medidas con el libro blanco de criptoactivos. Además, el plan de reembolso será exhaustivo, autoexplicativo y fácil de entender, también para terceros.

⁴ EBA/GL/2024/08. Disponible aquí: [Informe final sobre las Directrices relativas a las pruebas de resistencia de liquidez en virtud del artículo 45, apartado 8, del Reglamento \(UE\) 2023/1114 \(europa.eu\)](https://www.eba.europa.eu/en/press-material/press-releases/2024/08/08).

36. Las fases para la aplicación ordenada del plan incluirán:

- i. medidas inmediatas de seguimiento de la decisión de la autoridad competente de activar el plan de reembolso, incluida la activación de los procesos internos o de los acuerdos contractuales para la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas;
- ii. publicación de la comunicación para informar a los titulares de fichas sobre el proceso y el plazo para presentar su solicitud de reembolso y el contenido relacionado;
- iii. en la medida en que no se incluya en el punto i) anterior, aplicación de las estrategias de liquidación de la reserva de activos, tal como se articulan en la sección «Liquidación de la reserva de activos» anterior;
- iv. evaluación de las solicitudes de reembolso;
- v. elaboración de un plan de distribución, a saber, el plan para satisfacer todas las solicitudes de reembolso presentadas y evaluadas positivamente, utilizando el importe total de los ingresos procedentes de la liquidación de la reserva de activos para los emisores sujetos al requisito de mantener dicha reserva o, en el caso de los emisores no sujetos a dicho requisito, utilizando los fondos disponibles para satisfacer las solicitudes de reembolso;
- vi. las disposiciones y los plazos para la liquidación de las solicitudes de reembolso evaluadas positivamente.

37. En el plan de reembolso se indicará cada fase y paso en que deben cumplirse las obligaciones de lucha contra la delincuencia financiera a efectos de la aplicación del plan de reembolso y, en particular, de la ejecución del proceso de reembolso, tal como se describe en la sección siguiente.

38. A fin de cumplir el requisito de que el plan de reembolso se aplique oportunamente, el emisor tendrá en cuenta:

- i. la necesidad de garantizar una preparación adecuada que permita al emisor adoptar medidas pragmáticas y operativas inmediatamente y, en cualquier caso, sin demora indebida tras la decisión de la autoridad competente de activar la aplicación del plan con arreglo al artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114;
- ii. el plazo razonable para aplicar las estrategias de liquidación descritas en la sección «Liquidación de la reserva de activos»;
- iii. el plazo razonable asignado a los titulares de fichas para presentar sus solicitudes de reembolso, tal como se especifica en los apartados 53 a 56 siguientes;
- iv. el tiempo necesario para verificar y liquidar la solicitud de reembolso;
- v. el tiempo necesario para completar el plan de distribución teniendo en cuenta su complejidad, incluido el número de solicitudes de reembolso presentadas.

39. El emisor indicará en el plan de reembolso las disposiciones previstas para garantizar la custodia de los ingresos procedentes de la liquidación de la reserva de activos a la espera de la liquidación de las solicitudes de reembolso.

4.3 Contenido del plan de reembolso

Principios de gobernanza

40. El emisor se asegurará de que el plan de reembolso contenga una descripción clara y detallada de los sistemas de gobernanza y procesos implicados en su desarrollo, la revisión y la actualización del plan, así como su ejecución. En particular, el plan de reembolso:

- i. indicará el miembro o miembros del órgano de dirección, o la persona o personas de la estructura organizativa del emisor, responsables de la elaboración, actualización y aplicación del plan de reembolso;
- ii. describirá cómo el plan de reembolso se integra en el marco de control interno a que se refieren las Directrices de la ABE sobre los elementos mínimos del sistema de gobernanza de los emisores de fichas referenciadas a activos⁵ u otra normativa pertinente aplicable a los emisores de EMT;
- iii. describirá los procesos de actualización o revisión del plan en caso de que se produzcan cambios importantes que afecten al perfil de negocio o financiero del emisor o de la ficha o fichas emitidas;
- iv. identificará las actividades críticas que deben mantenerse operativas para la aplicación del plan, e identificará a la persona o personas responsables, ya sea del lado del emisor o pertenecientes a un proveedor tercero, de conformidad con los apartados 42 a 51;
- v. establecerá el proceso para la adopción de las medidas de cada fase para garantizar la ejecución oportuna del plan de reembolso tras la decisión de la autoridad competente de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114; y
- vi. identificará a la persona o personas de contacto encargadas de la comunicación con los titulares de fichas, con la autoridad o autoridades competentes y con las contrapartes o con el público, e incluirá los datos de contacto actualizados de dichas personas dentro de la organización del emisor.

41. El plan de reembolso reflejará debidamente el impacto de la designación de un administrador provisional cuando así lo prevea la legislación aplicable de conformidad con el artículo 47,

⁵ EBA/GL/2024/06. Disponible aquí: <https://www.eba.europa.eu/sites/default/files/2024-06/611ef3d4-4d67-467f-bf0d-4c2b1dd0ef5e/Final%20report%20on%20draft%20Guidelines%20on%20internal%20governance%20of%20issuers%20of%20ARTs.pdf>.

apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1114, incluida la consecuencia de que el órgano de dirección pueda no estar a cargo de la totalidad o de parte de la aplicación del plan de reembolso.

Actividades críticas y acuerdos contractuales

42. El plan de reembolso incluirá un mapeo de las actividades críticas que sean necesarias para la aplicación ordenada del plan. Teniendo en cuenta la estructura organizativa del emisor, estas pueden incluir funciones internas de los emisores o funciones llevadas a cabo por terceros. Sobre la base del mapeo, el plan de reembolso establecerá la lista de dichos terceros y describirá las condiciones contractuales vigentes.
43. Este mapeo de las actividades críticas incluirá, en su caso, la función de gestión de riesgos del emisor, la mesa de negociación, la función de tesorería o finanzas, las funciones y sistemas de TIC pertinentes, la función de prevención del blanqueo de capitales (PBC) (cuando exista, dependiendo del tipo de emisor), la relación con el custodio de la reserva de activos (cuando exista), la interacción con los intermediarios financieros (cuando sea necesario) para acceder a los mercados secundarios y de *repos* para la liquidación de los activos de reserva, y la relación con los proveedores de servicios de criptoactivos (cuando sea necesario) para la identificación de los titulares de fichas y la recopilación de las fichas en circulación, o con los proveedores de servicios de pago (cuando sea necesario) para efectuar los pagos a los titulares de fichas considerados con derecho a reembolso o para otras actividades relacionadas.
44. Los emisores de ART que no sean entidades obligadas en virtud de la Directiva 2015/849/UE⁶ deberán siempre explicar en el plan de reembolso cómo implicarán a los intermediarios sujetos a dicha Directiva, de modo que dichos intermediarios:
- a) realicen comprobaciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT), incluidas comprobaciones de diligencia debida con respecto al cliente sobre los titulares de fichas que hayan presentado una solicitud de reembolso; y
 - b) cumplan con sus obligaciones en virtud del Reglamento (UE) 2023/1113 (Reglamento sobre las transferencias de fondos)⁷ (véanse los apartados 55 y 56 de las presentes Directrices) con respecto a la transferencia.
45. Por lo que se refiere a las actividades críticas identificadas dentro de la organización del emisor, se incluirá en el plan de reembolso una visión general de los acuerdos y procesos internos

⁶ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

⁷ Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 1).

pertinentes relativos a su funcionamiento y continuidad operativa, incluida la persona o personas clave con datos de contacto actualizados para casos de emergencia.

46. Por lo que se refiere a las actividades críticas realizadas por terceros, el plan de reembolso incluirá una lista de todos estos proveedores terceros, las principales personas de contacto del emisor y del tercero encargado del contrato, con datos de contacto actualizados para casos de emergencia.
47. El plan de reembolso también proporcionará una visión general del contenido de los acuerdos contractuales y demostrará que es adecuado, evitando también conflictos de intereses, para la puesta en marcha oportuna y equitativa del plan de reembolso. El emisor también confirmará que dichos contratos garanticen la continuidad de la actividad si se activa el plan de reembolso.
48. Por lo que respecta específicamente a los custodios de la reserva de activos y a los intermediarios financieros (si los hubiere) encargados de ejecutar las órdenes dadas por el emisor para la liquidación de la reserva de activos, las condiciones contractuales descritas en el plan de reembolso reflejarán debidamente el objetivo de maximizar los ingresos procedentes de la liquidación de la reserva de activos para los titulares de fichas, de garantizar la mejor ejecución en beneficio de dichos titulares y de evitarles un perjuicio económico indebido.
49. El emisor mantendrá actualizada la lista de proveedores terceros que realicen actividades críticas y las condiciones contractuales. Cuando proceda, los contratos con los proveedores terceros más significativos, incluidos los custodios, podrán incluirse como anexos del plan de reembolso.
50. La visión general de los acuerdos contractuales vigentes con proveedores terceros de actividades críticas no debe impedir que el emisor, en caso necesario, celebre acuerdos contractuales con cualquier otro intermediario necesario en el momento de la activación del plan de reembolso, si ello pudiese contribuir a una aplicación más eficaz del plan.
51. A tal fin, el plan de reembolso ilustrará al menos, de manera clara y operativa, el proceso de selección de los intermediarios, contendrá un resumen de las principales condiciones contractuales propuestas (como las tareas, los plazos o los costes) e incluirá un contrato provisional como anexo al plan de reembolso con una lista de posibles socios contractuales con los que el emisor haya entablado conversaciones o negociaciones, así como los criterios de selección.

Proceso para el reembolso ordenado de las solicitudes de los titulares de fichas

52. El emisor se asegurará de que el plan de reembolso establezca un proceso ordenado para el reembolso de las solicitudes de los titulares de fichas y de que este se exprese y comunique en un lenguaje claro, accesible y comprensible, en consonancia con las orientaciones sobre el plan de comunicación de la sección correspondiente.

53. Dicho proceso se articulará de forma operativa y garantizará que las solicitudes de reembolso de los titulares de fichas se pagan oportunamente, en línea con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento (UE) 2023/1114 y con el contenido del libro blanco de criptoactivos.
54. A tal fin, en el plan de reembolso se describirán los procesos, las medidas para detectar y abordar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (BC/FT) aplicadas por el emisor, y las capacidades técnicas adoptadas o previstas para tramitar:
- i. la identificación de los titulares de fichas y su derecho al reembolso de las fichas;
 - ii. la recogida y retirada definitiva de la circulación de las fichas reembolsadas; y
 - iii. el posterior pago o entrega de activos a los titulares de fichas.
55. La descripción del proceso incluirá una referencia al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de PBC/FT. En particular, el plan de reembolso:
- a) con respecto al punto i) del apartado 54 anterior, hará referencia a la ejecución de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente aplicables de conformidad con la Directiva 2015/849/UE a los titulares de fichas que presenten la solicitud de reembolso;
 - b) con respecto al punto iii) del apartado 54 anterior, hará referencia a las comprobaciones de la información que acompaña a la transferencia de fondos de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1113, cuando proceda.

Las autoridades competentes ejercerán facultades y desempeñarán funciones en relación con el reembolso, tal como se especifica en las presentes Directrices, colaborando e intercambiando información de forma efectiva con las autoridades competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, de conformidad con el artículo 94, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114.

56. El plan de reembolso indicará claramente los requisitos y el contenido mínimo de la solicitud de reembolso que deben presentar los titulares de fichas, la cual incluirá la siguiente información:
- a) la identidad y los datos de contacto de los titulares individuales (nombre, dirección, correo electrónico o número de teléfono), indicando que cualquier dato personal se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679;
 - b) las pruebas de que la persona que presenta la solicitud es la titular de las fichas y, por lo tanto, tiene el derecho de reembolso para el que presenta la solicitud, y las garantías necesarias (si procede) por parte del titular de las fichas de conformidad con el libro blanco de criptoactivos;
 - c) la información necesaria para identificar, evaluar y gestionar cualquier riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, incluida la ejecución de la diligencia debida con

respecto al cliente sobre los titulares de fichas en el momento del reembolso, de conformidad con la Directiva 2015/849/UE;

- d) el número de fichas que se poseen (incluidas las fracciones de participación) y las direcciones públicas de la cadena de bloques cubiertas por el monedero electrónico en el que se guardan las fichas (si procede); y
- e) la indicación de la cuenta bancaria o de pago del titular de la ficha para la transferencia de los fondos en concepto de pago de la solicitud de reembolso, o datos similares necesarios para entregar los activos para el reembolso (si procede). Dichas cuentas bancarias o de pago se mantendrán preferentemente en entidades de crédito o de pago de la UE y, en cualquier caso, no se mantendrán en terceros países de alto riesgo de BC/FT a que se refiere el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849.

57. La información enumerada anteriormente e incluida en la solicitud de reembolso también permitirá al emisor evaluar el derecho de reembolso de los titulares de las fichas, lo cual deberá realizarse antes de permitir la recogida y retirada definitiva de la circulación de las fichas reembolsadas. A tal fin, el plan de reembolso especificará cómo se aplicará el mecanismo de entrega de la ficha contra el pago. En particular, en él se indicará cómo se recogerá cada ficha reembolsada y, posteriormente, se retirará de la circulación («burnt») sin que pueda volver a circular, ser intercambiada, transferida o vendida por ninguna de las partes.

58. El plan de reembolso también aclarará las fuentes de información pertinentes y las medidas y procesos previstos que se aplicarán o se seguirán para conciliar el número de fichas cuyo reembolso se solicita con el número de fichas en circulación.

59. El plan de reembolso incluirá todos los pasos, medidas y procesos pertinentes para desarrollar el plan de distribución para reembolsar a los titulares de fichas que hayan presentado una solicitud de reembolso que haya sido evaluada positivamente.

Plan de comunicación

60. El plan de reembolso incluirá un plan de comunicación que se activará sin demora cuando la autoridad competente tome la decisión de activar la aplicación del plan de reembolso de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114.

61. El plan de comunicación tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) el borrador del anuncio público que se comunicará al público; y
- b) los borradores de comunicación con proveedores terceros de actividades críticas con los que se contactará inmediatamente tras la activación del plan de reembolso. Cuando se hayan acordado avisos de comunicación en los contratos correspondientes, éstos se adjuntarán al plan de reembolso.

El emisor garantizará que el plan de comunicación para el reembolso a los titulares de fichas sea coherente con otros planes de comunicación existentes.

62. El borrador del anuncio público se elaborará para informar a los titulares de las fichas de la activación del plan de reembolso tras la decisión de la autoridad competente con vistas a reembolsar las fichas de manera ordenada, oportuna y equitativa sin imponer un perjuicio económico indebido y de conformidad con las condiciones establecidas en el libro blanco de criptoactivos.
63. Con el fin de llegar al público en general y al mayor número posible de titulares de fichas, en el plan de reembolso se indicarán los medios de comunicación en los que debe publicarse el anuncio. Al hacerlo, el emisor dará prioridad a aquellos medios que utilice normalmente para comunicarse con el público y con el mercado y para publicitar sus productos y servicios.
64. El borrador del anuncio público describirá, en un lenguaje claro y no técnico, las principales etapas del proceso de reembolso y las medidas que se espera que emprendan los titulares de fichas en el plazo indicado para obtener el reembolso de su ficha.
65. A estos efectos, el borrador del anuncio público incluirá, como mínimo:
 - a) la fecha y hora exactas en que se haya activado el plan de reembolso tras la correspondiente decisión de la autoridad competente;
 - b) el contenido mínimo de la solicitud de reembolso establecido en el apartado 56 de las presentes Directrices;
 - c) el plazo, a partir de la publicación de dicho anuncio, en el que los titulares de fichas deberán presentar su solicitud de reembolso al emisor o (en su caso) a proveedores terceros de servicios, de conformidad con lo indicado en el libro blanco; y
 - d) la modalidad, el soporte técnico y la ubicación en la que los titulares de fichas deberán presentar su solicitud de reembolso, por ejemplo, el portal exacto del emisor o, en su caso, de un tercero. La solución o soluciones adoptadas no discriminarán a los titulares de fichas, por ejemplo, por su lugar de residencia.

Emisión de la misma ART o EMT por varios emisores

66. El Reglamento (UE) 2023/1114 establece que, cuando una ART sea emitida por varios emisores, o cuando una EMT significativa sea emitida por varios emisores que no son entidades de crédito, deberá constituirse una única reserva de activos para garantizar un mecanismo adecuado de estabilización de la ficha.
67. En vista de ello, el plan de reembolso se articulará en dos secciones: la primera común a todos los emisores y acordada por todos los emisores, la segunda específica para cada emisor.

68. Los emisores se coordinarán para desarrollar y acordar la sección común del plan de reembolso, que contendrá al menos las siguientes partes:

- i. los principios y objetivos generales que rigen el plan de reembolso, tal como se establece en la sección «Principios y objetivos generales del plan de reembolso» de las presentes Directrices;
- ii. la sección «Actividades críticas y acuerdos contractuales» de las presentes Directrices con vistas a identificar las actividades críticas que deben estar bajo control, permitiendo que el emisor sea operativo para la aplicación efectiva del plan común de reembolso;
- iii. la sección «Proceso para el reembolso ordenado de las solicitudes de los titulares de fichas»;
- iv. la sección «Plan de comunicación»;
- v. la coordinación eficaz entre los emisores para la elaboración, revisión y actualización del plan de reembolso;
- vi. la coordinación eficaz entre los emisores para la aplicación ordenada del plan tras su activación por decisión de la autoridad competente; y
- vii. el compromiso de todos los emisores de cumplir plena y fielmente las condiciones del plan de reembolso acordado de común acuerdo.

69. Para garantizar una coordinación adecuada, los emisores del plan de reembolso designarán a uno de ellos como coordinador, sin perjuicio de la responsabilidad respectiva de cada emisor. Dicho coordinador podría seleccionarse teniendo en cuenta la experiencia comparativa de los distintos emisores en el negocio y el nivel de madurez de su organización interna, el papel en la interacción con los custodios y otros proveedores terceros o intermediarios, y la importancia de su participación en la emisión. Las tareas de coordinación podrían incluir el desarrollo, la revisión y la actualización del plan de reembolso, la puesta en práctica de la sección referida al plan de comunicación y la coordinación de la gestión y la ejecución del plan de reembolso.

70. La segunda sección del plan de reembolso se adaptará específicamente a la organización interna de cada emisor. En particular, los emisores establecerán medidas adecuadas destinadas a garantizar la aplicación de:

- i. la sección «Principios de gobernanza» de las presentes Directrices; y
- ii. la sección «Actividades críticas y acuerdos contractuales», teniendo en cuenta las actividades críticas desarrolladas dentro de la organización del emisor o realizadas por terceros que deban estar operativas para la aplicación efectiva del plan de reembolso.

71. Las autoridades competentes de los distintos emisores que participen en la emisión se consultarán oportunamente entre sí y cooperarán en la evaluación del plan de reembolso presentado por los emisores.
72. Las autoridades competentes se consultarán mutuamente y cooperarán para evaluar si se cumplen los fundamentos para activar el plan de reembolso. Las autoridades competentes evitarán la activación del plan de reembolso siempre que los efectos adversos sobre las ART o EMT en circulación derivados de la incapacidad o probable incapacidad de un emisor para cumplir sus obligaciones sean subsanados sin demora por otro emisor u otros emisores, de forma que se evite un impacto negativo sobre la confianza de los titulares de fichas, sobre los derechos de dichos titulares o sobre la estabilidad de los mercados.

Interacción del plan de reembolso con otros procedimientos

73. El emisor tendrá en cuenta que, si bien el plan de recuperación, elaborado de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2023/1114, y el plan de reembolso son dos documentos separados que abordan dos fases y situaciones diferentes de una posible crisis del emisor, ambos planes deberán ser coherentes, en particular en lo que respecta a los sistemas internos de gobernanza y gestión de riesgos, los procesos y la identificación de los sistemas de TI y las actividades críticas.
74. Cuando el emisor sea una entidad de crédito o una entidad incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/59/UE⁸, o sea una entidad de contrapartida central sujeta al Reglamento (UE) 2021/23⁹, el emisor elaborará el plan de reembolso que sea coherente con su plan de resolución y sus requisitos de resolubilidad. A tal fin, el emisor tendrá en cuenta la estrategia de resolución de la entidad, las funciones críticas identificadas y los acuerdos de nivel de servicio que son fundamentales para la continuidad operativa de la entidad, y se esforzará por garantizar el buen funcionamiento de la estrategia de resolución y del plan de reembolso al mismo tiempo.
75. En caso de que sea probable que las medidas, los acuerdos contractuales, los procedimientos y los sistemas previstos por el emisor en el plan de reembolso puedan tener efectos adversos en la resolubilidad de la entidad, el emisor pondrá dichos efectos adversos en conocimiento de la autoridad de resolución en una nota adjunta al plan de reembolso. Esto se entiende sin perjuicio de la revisión del plan de reembolso por parte de la autoridad de resolución teniendo en cuenta la resolubilidad de la entidad y de su facultad de dirigir recomendaciones a la autoridad competente de conformidad con el artículo 47, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/1114.

⁸ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

⁹ Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 806/2014 y (UE) 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 (DO L 22 de 22.1.2021, p. 1).

76. Teniendo en cuenta que el plan de resolución es elaborado por la autoridad de resolución y que el plan de reembolso lo elabora el emisor, ambos planes serán documentos separados.

4.4 Periodicidad de la revisión y actualización

77. A fin de garantizar que los planes de reembolso se mantengan operativos y eficaces en todo momento, los emisores los revisarán y actualizarán periódicamente, incluso cuando se produzcan cambios significativos que afecten al emisor o a su entorno de negocio, tal como se describe más detalladamente en el apartado 79, y presentarán el plan de reembolso revisado a la autoridad competente para su evaluación. Cualquier cambio en el plan de recuperación conllevará una revisión rápida y oportuna del plan de reembolso para evaluar si sigue siendo coherente con la nueva versión del plan de recuperación.

78. La frecuencia de la revisión tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, tal como se describe en el apartado 12 y las orientaciones sobre la frecuencia de la revisión del plan de reembolso con arreglo a los apartados 13 y 14.

79. El emisor también revisará y actualizará sin demora el plan de reembolso cuando se produzcan cambios significativos, en particular en relación con:

- i. el modelo de negocio o la estructura organizativa del emisor;
- ii. la naturaleza de la ficha, incluidos los derechos y obligaciones asociados a la ficha;
- iii. las condiciones de mercado que afecten al emisor o a la reserva de activos o al uso de la ficha;
- iv. la aparición de cualquier vulnerabilidad desconocida, especialmente en relación con el riesgo de TIC o los ciberataques, que pudiera dejar sin eficacia al plan; y
- v. aspectos jurídicos, regulatorios o de supervisión.

4.5 Condiciones para la activación del plan

80. De conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114, la aplicación del plan de reembolso se activa por la decisión de la autoridad competente de que el emisor «no puede o es probable que no pueda cumplir sus obligaciones».

81. Además de las situaciones expresamente mencionadas en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1114, a saber, i) la insolvencia del emisor, ii) la resolución del emisor (cuando proceda) o iii) la revocación de la autorización del emisor, las presentes Directrices especifican con más detalle los elementos de la evaluación por parte de la autoridad competente para determinar si el emisor «no puede o es probable que no pueda cumplir sus obligaciones» en virtud del Reglamento (UE) 2023/1114.

82. En caso de inicio de medidas de prevención o de gestión de crisis, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, puntos 101 y 102, de la Directiva 2014/59/UE o de una medida de resolución, tal como se define en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (UE) 2021/23, la autoridad competente no activará el plan de reembolso sin previa consulta y coordinación con las autoridades competentes en materia prudencial o de resolución en virtud de la Directiva 2013/36/UE¹⁰, la Directiva 2014/59/UE o el Reglamento (UE) 2021/23 si el emisor está sujeto a estas Directivas y a este Reglamento.
83. A efectos de evaluar si el emisor «no puede o es probable que no pueda cumplir sus obligaciones» en virtud del Reglamento (UE) 2023/1114, la autoridad competente tendrá en cuenta, entre otras cosas, los aspectos enumerados en los puntos i) a iii) del apartado 84, relacionados exclusivamente con los requisitos establecidos en el título III o el título IV, según proceda, del Reglamento (UE) 2023/1114 y dentro del ámbito de supervisión de la autoridad competente.
84. Los aspectos que la autoridad competente deberá tener en cuenta, entre otras cosas, a la hora de evaluar si el emisor «no puede o es probable que no pueda cumplir sus obligaciones» en virtud del Reglamento (UE) 2023/1114 son los siguientes:
- i. la posición de capital del emisor: incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35, apartados 1 a 5, y en el artículo 45, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/1114;
 - ii. la posición de liquidez del emisor con arreglo a los requisitos aplicables establecidos en el Reglamento (UE) 2023/1114 o de la reserva de activos:
 - o el incumplimiento de los requisitos de liquidez o, si está sujeto al requisito de mantener una reserva de activos, de los requisitos relativos al nivel y la composición de la reserva de activos establecidos en el título III, capítulos 3 y 5, del Reglamento (UE) 2023/1114, incluida cualquier especificación de conformidad con el artículo 36, apartado 4, el artículo 38, apartado 5, y el artículo 45, apartado 7, letra b), de dicho Reglamento, una vez que se apliquen los Reglamentos delegados pertinentes, de manera que se justifique la retirada de la autorización del emisor por parte de la autoridad competente;
 - o no poder hacer frente al pago de sus deudas y obligaciones a su vencimiento; y
 - o tener una reserva de activos inferior al pasivo.
 - iii. con respecto a los emisores de ART autorizados de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2023/1114, otros requisitos para mantener la autorización:

¹⁰ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

- en relación con los sistemas de gobernanza: acumulación de debilidades o deficiencias materiales en áreas clave de los sistemas de gobernanza o de las funciones de control interno, incluida la gestión de riesgos y la gestión de riesgos de TIC, que, por sí solas o en conjunto, tienen un impacto prudencial negativo significativo en el emisor o su resiliencia operativa; o cualquier otro elemento que la autoridad competente considere pertinente;
- deficiencias materiales que, combinadas, pueden tener un impacto prudencial negativo significativo en el emisor, como un deterioro importante de la reputación derivado de la falta de transparencia en la gestión del negocio y las operaciones o de la divulgación de información incompleta o inexacta.

85. Al evaluar la incapacidad o probable incapacidad del emisor para cumplir en un futuro próximo con los requisitos aplicables, según lo determinado también por los factores anteriores, la autoridad competente basará su determinación también en elementos que incluyan, entre otros:

- i. una evolución adversa significativa del entorno macroeconómico que pueda amenazar la posición del emisor relativa a los fondos propios, al requisito de liquidez y/o a los activos que respaldan los derechos de reembolso de los titulares de fichas, incluida una evolución relevante de los tipos de interés, la congelación de los mercados o el crecimiento económico; dicha evolución podría tener un efecto negativo significativo sobre el modelo de negocio del emisor, sus perspectivas de rentabilidad, su posición de liquidez, su viabilidad y su reserva de activos;
- ii. deterioro significativo de la percepción que el mercado tiene de un emisor, debido, por ejemplo, a los obstáculos para acceder con rapidez a los activos que respaldan los derechos de reembolso de los titulares de fichas, como el deterioro del perfil de solvencia de la entidad de crédito que mantiene los depósitos del emisor o presta servicios de custodia, o la volatilidad negativa de los instrumentos financieros muy líquidos de la reserva de activos o de los activos líquidos de alta calidad que componen el requisito relativo a la ratio de cobertura de liquidez (LCR);
- iii. deterioro significativo de las condiciones del mercado, que probablemente dé lugar a una retirada de las ART o EMT por parte de los titulares de las fichas, debido, entre otras cosas, a cualquier divergencia negativa grande o persistente entre el valor de mercado de la ficha y el valor de mercado de los activos que sirven como referencia, una perturbación idiosincrásica relacionada con activos específicos a los que está referenciada la ART o la EMT, la inestabilidad creciente y elevada del mercado de criptoactivos, la interconexión entre el sistema financiero y las actividades con criptoactivos en emisores que podrían actuar como canal de contagio de la crisis (idiosincrásica o de todo el mercado) o la pérdida de confianza de los titulares de fichas.

86. Los factores y elementos enumerados en los párrafos 84 y 85, respectivamente, de estas Directrices se analizarán detenida y exhaustivamente y se justificarán. La determinación de que

un emisor no puede o es probable que no pueda cumplir con sus obligaciones debe seguir estando sujeta al juicio experto y no debe deducirse automáticamente de ninguno de los elementos que se describen aquí. Esto es especialmente aplicable respecto a la interpretación de los elementos que pueden verse afectados por factores que no están directamente relacionados con la situación del emisor.

87. Al determinar la incapacidad o probable incapacidad del emisor para cumplir en un futuro próximo sus obligaciones en virtud del Reglamento (UE) 2023/1114, la autoridad competente basará su decisión, entre otras cosas, en la evaluación de los elementos descritos en esta sección y teniendo en cuenta, cuando proceda, el fracaso de la activación previa de las opciones de recuperación previstas en el plan de recuperación elaborado por el emisor de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2023/1114 o el fracaso de las opciones de recuperación para remediar la situación de dificultad. No obstante, la activación previa del plan de recuperación no será una condición imprescindible para activar el plan de reembolso.
88. En la mayoría de casos, se espera que la determinación por parte de una autoridad competente de que un emisor no puede o es probable que no pueda cumplir sus obligaciones se base no solo en uno, sino en varios de los factores establecidos en esta sección. No obstante, puede haber situaciones en las que el cumplimiento de una sola condición, según su gravedad y su impacto prudencial, sea suficiente para apoyar la decisión de la autoridad competente de activar el plan de reembolso.

